

NOTA A DESPACHO. Popayán, 29 de agosto de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que a folio 81 se tiene memorial aportado por el señor TOMAS FERNANDO GUERRERO, en el que solicita se le entregue el oficio de levantamiento de medidas cautelares por la terminación del mencionado proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDRA ANDRADE REINOSO

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1029.

Ref. *Fijación de Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-2017-00537-00*
Demandante: OMAIRA MOSQUERA NAVIA – C.C. 34.529.387
Curadora Legítima de DANI FERNANDO GUERRERO MOSQUERA
Demandado: TOMAS FERNANDO GUERRERO – C.C. 10.529.527

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a constancia secretarial se tiene que el demandado adjunta al proceso memorial visible a folio 81 en el que solicita a este despacho se le entregue el oficio del levantamiento de medidas cautelares por la terminación del mencionado proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Auto Interlocutorio No. 340 emitido dentro de la audiencia pública No, 43 del 20 de abril de 2018, este despacho homólogo en todas sus partes el acuerdo al que llegaron los progenitores de DANI FERNANDO GUERRERO, señores OMAIRA MOSQUERA NAVIA y TOMAS FERNANDO GUERRERO, fijando como cuota alimentaria, a cargo del demandado GUERRERO y en favor de su hijo DANI FERNANDO, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000), más tres (3) cuotas adicionales por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) cada una, pagaderas en el mes de marzo, junio y diciembre de cada año, cuotas reajustables en el mes de enero de 2019, descontadas directamente por nómina de la pensión reconocida al demandado por el Fondo de Pensiones del Municipio de Popayán, ordenando oficiar al pagador, comunicación que se surtió mediante oficio No. 1087 del 20 de abril de 2018.

Posteriormente, mediante providencia del 29 de mayo de 2019, se denegó una petición propuesta por el demandado, quien requería que no se le siguiera descontando por nomina la cuota alimentaria en favor de su hijo, sino que se autorizara realizar los depósitos de manera personal en el Banco Agrario de Colombia.

El demandado TOMAS FERNANDO GUERRERO en memorial que antecede solicita la entrega del oficio del levantamiento de la medida cautelar por la terminación del presente proceso.

Ahora bien, para entrar a resolver sobre la solicitud del petente, se procedió a la revisión del expediente, encontrando que si bien es cierto el proceso culminó por conciliación entre los progenitores del alimentado, según se dijo en el numeral séptimo del interlocutorio No 340 del 20 de abril del año 2018, también lo es, que para el cumplimiento de la cuota alimentaria convenida se dispuso que la misma fuera descontada por nómina, por consiguiente para efectos de cancelar dicha medida, el memorialista debe allegar el acto judicial o administrativa mediante el cual se le exonere de la obligación alimentaria para su hijo DANI FERNANDO GUERRERO MOSQUERA, o en su defecto, el acuerdo que hubiere alcanzado con la progenitora y guardadora del mismo, donde obre el cambio de modalidad de pago, hasta que ello no se acredite al interior de este asunto, no es de recibo la solicitud impetrada por el alimentante.

Siendo ello así, se denegará en esta oportunidad el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, toda vez que no allegó documento que respalde la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la solicitud impetrada por el señor TOMAS FERNANDO GUERRERO, demandado dentro del presente asunto, relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al archivo con su misma radicación.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el en la Ley 2213 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

/NAAR.